

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que procedo a realizar la liquidación de costas en el presente proceso ejecutivo, advirtiéndole que solo se incluirán los gastos que aparezcan correctamente certificados.

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en Derecho	\$1.288.000
Notificación	\$19.200
Total	\$1.307.200

TOTAL: UN MILLON TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS.

Bucaramanga, 02 de junio de 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós.

Ref: 2021-00140 Ejecutivo seguido por Luis Eduardo Manrique Lizarazo en contra de Henry Rodríguez.

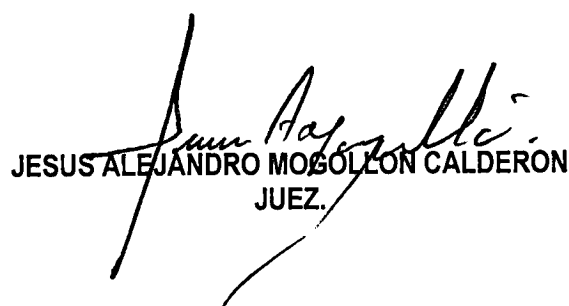
APRUEBESE la anterior liquidación de costas que deberá cancelar la parte demandada en favor de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral tercero del auto mediante el cual se ordenó seguir adelante ejecución, ya que este despacho la encuentra correcta. Lo anterior, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, inscrita la medida de embargo el inmueble identificado con matrícula No. 300-95148 de propiedad del demandado HENRY RODRIGUEZ identificado con la c.c. 91.237.799, **SE ORDENA** el secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la calle 20 # 4-5 / carrera 4ª #19-10 del Barrio Antonio Nariño de Bucaramanga.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con facultades para nombrar y posesionar al secuestre, señalar fecha y hora para la diligencia, señalar honorarios al secuestre por la suma de \$150.000.00, pronunciarse en torno a eventual oposición AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. Nombrase como secuestre a MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ, quien recibe notificaciones en la Carrera 25 No. 35-16 APTO 510 Edificio San Lucas de Bucaramanga; quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la justicia, teléfono: 3008098815, correo electrónico: mayed.20@hotmail.com.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 595 del C.G.P., se advierte al comisionado que, por tratarse del secuestro de una cuota del inmueble embargado, debe proceder como lo dispone en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., esto es, comunicando a los otros copartícipes, que en todo lo relacionado con el inmueble debe entenderse con el secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto.

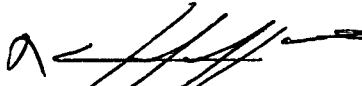
NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. ~~77~~
Hoy, 03 de junio de 2022.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO